



VISTOS: el Memorando N° 003966-2023-PP/MC de la Procuraduría Pública; el Informe N° 000491-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 001747-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000288-2021-DM/MC de fecha 19 de octubre de 2021, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto el señor Manuel Augusto Villa García Noriega contra el contenido de la Carta N° 000183-2021-DGM, emitida por la Dirección General de Museos por encargo del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, e improcedente en el extremo de la impugnación contra el Informe N° 000040-2021-DRBM-NHT/MC;

Que, a través de la Resolución Número Diez de fecha 29 de setiembre de 2023, el 4° Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso cumplir con lo ejecutoriado mediante la sentencia de vista contenida en la Resolución Número Tres de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, que resuelve confirmar la sentencia apelada contenida en la Resolución Número Ocho de fecha 9 de noviembre de 2023, con la cual se declara fundada en parte la demanda y nula la Resolución Ministerial N° 000288-2021-DM/MC;

Que, en la Resolución Número Diez se dispone “... *SE ORDENA al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura resuelva sobre la presunción legal de bien cultural, respecto de la Pieza denominada “Moneda Española, Un Real, Ceca de Lima, 1772 en el plazo de VEINTE DIAS de notificado con la presente resolución...*”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, la norma dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 000183-2021-DGM/MC de fecha 26 de julio de 2021, debiendo emitirse pronunciamiento sobre lo peticionado por el señor Manuel Augusto Villa García Noriega respecto a dejar sin efecto la presunción legal de bien cultural denominado “Moneda Española, Un Real, Ceca de Lima, 1772”, toda vez que la judicatura declara nula la Resolución Ministerial N° 000288-2021-DM/MC debido a que la carta fue emitida sin que se haya delegado la prerrogativa para ello, sin emitir pronunciamiento respecto al carácter o naturaleza de la moneda;



Que, por otro lado, se debe precisar que la nulidad de la Carta N° 000183-2021-DGM/MC se realiza como consecuencia del mandato judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por lo que no corresponde observar el plazo a que se refiere el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, precisado lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional debemos señalar que mediante el Expediente N° 0050510-2021, el señor Manuel Augusto Villa García Noriega solicita expedir declaración que deje sin efecto la presunción del bien denominado “Moneda española de Un Real, Ceca de Lima de fecha 1772”;

Que, en razón a ello, a través del Informe N° 000040-2021-DRBM-NHT/MC, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos emite opinión técnica concluyendo *“En base al análisis de las imágenes remitidas, el bien identificado de tipología numismática pertenece a la clasificación específica histórico artístico, denominado Moneda de Un Real. Por lo tanto, tomando en cuenta las referencias históricas, la cronología, las características formales y el estado de conservación, se considera un bien de importancia y valor cultural, que amerita pertenecer al Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se debe inscribir en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales Muebles – SINAR.”*;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Museos a través del Informe N° 000491-2023-DGM/MC alcanza el Informe N° 000045-2023-DRBM-DCC/MC en el que se desarrollan los valores histórico, social y artístico que presenta la moneda y lo que sustenta su pertenencia con el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, su valor histórico recae en el hecho que la moneda es un vestigio importante en los inicios de la numismática en el Perú, dado que, por sus características formales, materiales, y su producción bajo el Reglamento del 11 de noviembre de 1755, se reconoce en ella la organización y sistema de trabajo para la acuñación de monedas de oro y plata para la Casa de la Moneda de Lima, la cual se considera en ese momento uno de los mejores centros de organización virreinal durante el gobierno del Virrey Josef Antonio Manso de Velasco. Resaltando que este tipo de moneda prevaleció hasta nuestra república, para conformar posteriormente la historia del Perú;

Que, su valor social se reconoce debido a que la moneda es el resultado de una realidad económica y legal, que nos permite vincularla a una sociedad (para este caso, la peruana) y su desenvolvimiento económico. Siendo esta moneda, un agente relacionado a los fenómenos sociales y económicos de un pueblo, dado que, durante la Emancipación, y los primeros años de la República, el sistema monetario que se acuñó en Lima, fue idéntico a la colonial. Siendo finalmente, la Casa de Moneda de Lima, (hoy Casa Nacional de Moneda) en la única Casa de Moneda del país a partir del año 1885;

Que, además, tiene valor artístico por su estética, la moneda fue elaborada por los ensayadores: José Rodríguez Carrasa y Manuel de Iglesia Abarca, el primero vigente de 1755 a 1774 y el segundo de 1755 a 1787. Resaltando que este diseño elaborado por los ensayadores: de busto y cordoncillo prevaleció en las monedas que circularon desde nuestra emancipación hasta el desarrollo de la república peruana;



Que, en ese sentido, estando al sustento técnico emitido por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, respecto a que el bien mueble evaluado contiene valores que lo categorizan como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde denegar lo peticionado por el señor Manuel Augusto Villa García Noriega; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NULA** la Carta N° 000183-2021-DGM de fecha 26 de julio de 2021, conforme con las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- DENEGAR la solicitud realizada por el señor Manuel Augusto Villa García Noriega mediante el Expediente N° 0050510-2021, conforme al sustento técnico emitido en los Informes N° 000040-2021-DRBM-NHT/MC y N° 000045-2023-DRBM-DCC/MC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Manuel Augusto Villa García Noriega, conjuntamente con el Informe N° 001747-2023-OGAJ/MC, el Informe N° 000491-2023-DGM/MC, el Informe N° 000045-2023-DRBM-DCC/MC y el Informe N° 000040-2021-DRBM-NHT/MC, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES